

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**Año II - Nº 278**

**Quito, lunes 31 de  
agosto de 2020**

**Servicio gratuito**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito:

Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

51 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- 0064 Deléguese facultades al magister Iván Alexis Córdova Araujo, Coordinador Estratégico de Seguros y Mercado de Valores y otra..... 2
- 0065 Deléguese facultades al economista Andrés Felipe Montalvo Carrión, Coordinador Estratégico del Sector Externo ..... 5

#### RESOLUCIÓN:

#### INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN:

- IFCI-DE-2020-0009-R Asumir los derechos, obligaciones y atribuciones constantes en los contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos en los que intervenga el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, y que tengan por objeto la asignación de recursos económicos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación..... 8

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- 008-2020 Cantón Riobamba: Para la aprobación y aplicación del Plan de Movilidad ..... 14
- Cantón Sevilla de Oro: Que reforma a la Ordenanza de adscripción del Cuerpo de Bomberos al GADM, para el ejercicio de la competencia constitucional de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios ..... 20
- Cantón Urdaneta: Que regula las exenciones de tributos a favor de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidades ..... 42



## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 37 numeral 5; y artículo 47 numeral 4, reconoce a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad, respectivamente; el derecho a exenciones en el régimen tributario.

El artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia; es decir, que la aplicación de los derechos y garantías expuestos en el máximo cuerpo legal del país y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación, siendo deber de las instituciones del Estado en sus diversos niveles el coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El reconocimiento de exenciones tributarias por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urdaneta, a los adultos mayores y personas con discapacidad, deviene por lo tanto del cumplimiento de un deber constitucional que emana del reconocimiento de derechos expresamente determinados en la Constitución para estos sectores: a los primeros, como un reconocimiento por el invalorable aporte prestado a la construcción de este país; a los segundos, porque es necesario que el Estado establezca mecanismos efectivos de inserción a la sociedad.

Lo expresado justifica suficientemente la presentación de este proyecto de Ordenanza.

### **CONSIDERANDO**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 3 numeral 1 que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

**Que,** el Art. 11 numeral 2) de la Constitución de la República establece: "...Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de

acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

**Que**, el Art. 35 de la Constitución de la República establece, “las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

**Que**, el artículo 36 de la Constitución determina que “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;

**Que**, el Artículo 37 de la Constitución garantiza a las personas adultas mayores: “4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.”;

**Que**, el artículo 47 de la Constitución reconoce a las personas con discapacidad, el derecho a: “4. Exenciones en el régimen tributario”;

**Que**, el artículo 84 de la Constitución determina que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la carta magna señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,

eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, entre otros;

**Que**, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”; en concordancia con lo anterior, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como “la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”;

**Que**, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

**Que**, el Artículo 301 de la Constitución establece que “solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con el Artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía;

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera y que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal a) otorga al gobierno autónomo

descentralizado municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos municipales “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

**Que**, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley de Adultos Mayores que establece: Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos. En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución. Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

**Que**, el Artículo 14 de la Ley Orgánica del adulto mayor establece que toda persona mayor de 65 años y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio nos e requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagaran únicamente por la diferencia o excedente.

**Que,** el Art. 72 de la Ley Orgánica de Discapacidades determina: “Espectáculos públicos.- Las personas con discapacidad tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos.

**Que,** el Art. 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades determina: “Impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente”;

**Que,** el numeral 1 del Art. 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades determina que las personas con discapacidad o la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo mensual), en el servicio de agua potable, recolección de basura y ocupación de la vía pública. En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES EN EL CANTÓN URDANETA.**

**Art. 1.- Objeto:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular las exenciones o exoneraciones tributarias municipales, a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad.

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación:** La presente Ordenanza se aplicará dentro del territorio del cantón Urdaneta.

**Art. 3. Sujeto Activo:** El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Municipal del cantón Urdaneta, a través de la Dirección Financiera, quien a través del departamento respectivo aplicará las exenciones de tributos municipales establecidos en la presente ordenanza a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad.

**Art. 4.- Sujeto Pasivo: Los sujetos pasivos son:**

a) Las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, sean nacionales o extranjeras, que tengan su domicilio o residan legalmente en el cantón Urdaneta.

b) Las personas con discapacidad, quienes presentarán además de la cédula de ciudadanía, el carnet otorgado por el Ministerio de Salud

Pública del Ecuador o declaración juramentada ante un notario público que acredite la representación legal de la persona con discapacidad.

**Art. 5.- Exenciones de Impuestos:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urdaneta, brinda a los adultos mayores y a las personas con capacidades especiales las siguientes exenciones:

- a) Se exonera a toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad de los impuestos municipales; para lo cual deberá presentar la cédula de ciudadanía. Para la exoneración de impuestos municipales se considerarán los ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o en el patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general que posea el adulto mayor. Si la renta o patrimonio excediere de las cantidades antes citadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. En el caso que ambos cónyuges sean adultos mayores se exonera el 100% del impuesto, caso contrario si solo uno es considerado adulto mayor será del 50%. Para el efecto deberán presentar por única vez la cédula de ciudadanía y la partida de matrimonio actualizada.
- b) Se exonera a la persona adulta mayor con el cincuenta por ciento (50%) de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Adultos Mayores.
- c) Se exonera el cincuenta por ciento (50%) a las personas con discapacidad por el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos, de conformidad a lo determinado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades.
- d) En caso que estos tributos municipales correspondan a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y, en el caso que el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente.
- e) Las personas con discapacidad y/o las personas naturales que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Para la aplicación de estos beneficios los solicitantes que tengan a cargo legalmente bajo su cuidado y protección a la persona con discapacidad, deberá presentar la siguiente información:



1. Solicitud firmada por el peticionario en especie valorada.
2. Copia de cédula de identidad
3. Carnet de discapacidad otorgado por el Ministerio de Salud Pública, con el grado de discapacidad o del CONADIS que aún no hayan expirados.
4. Original y copia de la escritura pública del predio, con la razón de inscripción.

**Art. 6.- Tasas Municipales y Contribución Especial por Mejoras:** Las tasas municipales y las contribuciones especiales por mejoras estarán exentas de cualquier beneficio o descuento.

**Art. 7.- Beneficios:** Las personas adultas mayores y personas con discapacidad, tendrán un tratamiento especial y preferente en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias; incluyendo el pago de sus obligaciones económicas; correspondiendo a los funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición.

**Art. 8.- Tratamiento Preferente:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urdaneta dará trato preferencial a las personas adultas mayores y personas con discapacidad, en el arrendamiento de locales municipales, siempre y cuando las actividades comerciales sean desarrolladas por el adulto mayor o por la persona con capacidad especial.

**Art. 9.- Descuentos Municipales:** Además de los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y en la Ley Orgánica de Discapacidades, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urdaneta, reconoce a favor de las personas de la tercera edad y personas con capacidades especiales, las siguientes exoneraciones:

- a) Acceso gratuito a todos los espectáculos artísticos, culturales y recreacionales, que sean organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urdaneta.
- b) El cincuenta por ciento (50%) de descuento en el ingreso a centros recreacionales, balnearios, ferias, exposiciones, eventos científicos; así como, a espectáculos públicos, artísticos, culturales, sociales y deportivos, patrocinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urdaneta.

**Art. 10.- Transporte:** La Jefatura de Tránsito Municipal del cantón Urdaneta será la encargada de vigilar que los medios de transporte público se adapten a las necesidades de las personas de la tercera edad y de las personas con capacidades especiales, con relación a su accesibilidad y avances tecnológicos, incluyendo tratamiento preferencial en asientos reservados y tarifas conforme a las normativas legales vigentes.

**Art. 11.- Cartera Vencida.-** Si existiere cartera vencida por parte del

contribuyente, deberá presentar copia de cédula de identidad y la solicitud de requerimiento de exoneración.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley de las Personas Adultas Mayores; Ley Orgánica de Discapacidades y demás normas conexas.


**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones o resoluciones Municipales promulgadas con anterioridad sobre este mismo tema; así como, todas aquellas normativas que estén en contradicción con la presente Ordenanza

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Urdaneta, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veinte.

  
**Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc.**  
 Alcaldesa del Cantón Urdaneta



  
**Ab. Luis Rodolfo Camacho Ramos**  
 Secretario del Concejo Municipal



**CERTIFICADO DE DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA, Catarama, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veinte, el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la "ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES EN EL CANTÓN URDANETA", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha veinte y**

veintisiete de enero y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del veintidós de junio del dos mil veinte.- **Lo Certifico.**

  
**Ab. Luis Rodolfo Camacho Ramos**  
 Secretario del Concejo Municipal



PROCESO DE SANCION SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.- Catarama, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veinte.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de la **“ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES EN EL CANTÓN URDANETA”**, la señora Alcaldesa Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc, para la sanción respectiva.

  
**Ab. Luis Rodolfo Camacho Ramos**  
 Secretario del Concejo Municipal.



SANCION: ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.- Catarama, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veinte.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- Sanciono y Ordeno la promulgación y publicación de la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES EN EL CANTÓN URDANETA”**, procédase de acuerdo a la Ley.

  
**Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc.**  
 Alcaldesa del Cantón Urdaneta



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA. Proveyó y firmó la **“ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A**

**FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES EN EL CANTÓN URDANETA**", la señora Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veinte.- **Lo Certifico.**

**Ab. Luis Rodolfo Gamacho Ramos**  
Secretario del Concejo Municipal



 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA  
CERTIFICO: QUE ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL

30 JUL 2020

FIRMA: \_\_\_\_\_  
**SECRETARIA GENERAL**